

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral adelantada por Walberto Guerra Mora contra Sevicol Ltda y Omía Colombia SAS, la cual se radicó bajo el #13-468-31-89-002-2019-00060-00. Informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda.

Mompox, Bolívar, 11 de Junio de 2024

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Once (11) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral promovida por Walberto guerra Mora contra Sevicol Ltda y Omía Colombia SAS, la cual se radicó bajo el #13-468-31-89-002-2019-00060-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de subsanación de la demanda.

II. Antecedentes: Mediante auto proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, se resolvió declarar probada la excepción previa de Inexistencia del demandado, y teniendo en cuenta de que se trata de una causal de inadmisión de la demanda, se procedió a la devolución de la demanda, art. 28 del CPT y SS, lo cual tiene el mismo sentido en el artículo 90 del CGP, esto con la finalidad de que la parte demandante adecue la demanda en cuanto a los demandados, en especial a lo referente a Seguridad y Vigilancia Colombiana Limitada - Sevicol LTDA, advirtiéndose de que en caso de que el interesado no subsane la demanda, esta será rechazada respecto de este demandado.

Se observa que el apoderado judicial del extremo demandante, mediante e-mail presentado a través del correo institucional del juzgado el 10 de abril de 2023, aportó escrito de subsanación de la demanda, señalando que "*impetra demanda DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE N PRIMERA INSTANCOA, en contra se SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA.*

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que la parte demandante, subsanó la falencia señalada de la demanda, dentro del término de ley conferido, razón por la cual, se tiene que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De igual manera se tiene que este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio del demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se tiene por subsanada la demanda.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral propuesta por Walberto Guerra Mora contra Seguridad y Vigilancia Colombiana Sevicol Ltda, y contra la empresa Omía Colombia SAS.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a las demandadas Seguridad y Vigilancia Colombiana Sevicol Ltda, y Omía Colombia SAS, a través de los siguientes correos electrónicos:

- Seguridad y Vigilancia Colombiana Sevicol Ltda: sbravo@sevicol.com.co
- OMIA Colombia SAS: Ricardo.villarreal@omia.com.co

Para, remitiéndoles copia autentica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndoseles el término de Diez (10) días para que descorran el traslado de la demanda, en el que podrán proponer los medios de defensa que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso.

CUARTO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Bajo la responsabilidad de Ley téngase al doctor Albeiro José Gómez Abello, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID JAVIER MARTÍNEZ
JUEZ

